

5812/12 275

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_  
contra Demetrio Bouafoute Marteles

de Plenas ( Zaragoza )

Juez Instructor de \_\_\_\_\_  
sohesido  
Se inició el expediente en 18 de Enero de 1944

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_





AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

Excmo. Sr.

Causa núm. 9237-39

Contra Genetio Bona-

fonte Bortales

R.º n.º 1516

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 5 de Julio  
de 1940

EL AUDITOR,

*[Firma manuscrita]*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Barcelona

*Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Barcelona*

262



275

**DON DANIEL V. GRANOS ALONSO.** Sargento del Regimiento Infantería Galicia 19 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 2237-39 instruida por el procedimiento sumariísimo de urgencia contra Demetrio Bonafonte Marteles y de cuya causa es juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar. Fiscal Segunda Honorificomdel Cueso Jurídico Militar. **CONTROVERSIA:**

**CERTIFICO:** Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

**Al 33 AUTO RESUMEN.**- En Zaragoza a 23 de Noviembre de 1939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que están autores a los procesados Demetrio Bonafonte Marteles pueden ser constitutivos de delito de adhesión a la rebelión tipificado en el artículo 238 2º del C.J.M. en relación con el Bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculpaos y estimando concluidas las actuaciones en periodo sumarial eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.- V.I. no obstante resolverse.- El Juez Instructor.

**Al 34 y 34 vuelto AGTA.**- En Zaragoza a 28 de Diciembre de 1939.- Se reunió el Consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Demetrio BOMAFONTE Marteles.- Comenzada la vista de la causa y despues de leída a de las actuaciones sumariales se interrogado por el Sr. Fiscal Sr. Defensor, que pide le conste en acta el fusilamiento de Leon Ortin, Toribio Marteles y Eduardo Villanueva, de lenes porque sus hijos se pasaron a la España Nacional continuando; se interrogado por el onente Al Sr. Defensor le interrogado nuevo.- El Sr. Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 párrafo 1º en sus circunstancias y le pide la pena de doce años y un día de prisión. El Sr. Presidente se hace a los dos procesados la pregunta de si tienen algo que oponer a lo que contestan que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dicar sentencia. e todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V.M. del Sr. Presidente de lo que doy fe. V.B. El presidente. Magallon, El Secretario, Rafael María Martínez. Rubricados.

**Al 35 SENTENCIA.**- En la Plaza de Zaragoza a 25 de Diciembre de 1939 reunido el Consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumariísimo de urgencia contra Demetrio Bonafonte Marteles de 24 años, soltero, Maestro Nacional natural y vecino de Plasenz, todos estos aporados de penal y cuyos demás circunstanias constan en el presente sumario cada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista.- **RESULTANDO** pro bado y así se declara que Demetrio Bonafonte Marteles sin afiliación política antes del Movimiento Nacional el día doce de agosto de 1936 al entrar los rojos en Plasenz les acompaña en la destrucción de la Hermita del Carrascal y el día 15 del mismo mes vino a Zaragoza donde según dice se presentó en la Caja de reclutas nº 31 en la que le manifestaron que los que tenían prorroga de segunda clase todavía no estaban llamados, permaneciendo en Zaragoza siete u ocho días, al cabo de los cuales volvió a Plasenz no obstante hallarse en poder de los rojos, lo que hizo según manifestó para evetar represalias en sus padres, una vez en Plasenz actuó de maestro hasta que fue llamada su quinta dando conferencias de matriz extremista. Fue de las Juventudes libertarias donde tambien dio algunas conferencias asal in rector en el ejército rojo fue nombrado miliciano de Cultura, llegando a Miliciano de Cultura de Brigada, prestando sus servicios en 118.º COM. IDELANDO que los hechos realizados por el encartado a que se refiere el resultado anterior, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar siendo de estimar las circunstancias atenuantes muy calificadas de especial trascendencia del delito y del daño causado y de aplicar los artículos 173 del citado Código y regla 5ª del 67 del Código penal.- **VIOTOS** los artículos 173 y 240 del Código de Justicia Militar, el del Código Penal y la Ley de 9 de febrero de 1939.- **FALLAMOS** que condenamos y condenamos a Demetrio Bonafonte Marteles como responsable en cohecho **GOBIERNO**

2219

de un delito de auxilio a la rebelión con la circunstancia atenuante muy calificada de escasa trascendencia del delito y del daño causado a la pena de tres años de prisión menor, y accesorias legales; siéndole de abono la prisión preventiva y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magall, Damaso García, Hilarión Cuartero, Damaso García, Antonio Lobet, Rafael Guerrero. Rubricados.

Al 36 obra SECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ignacio Grau de fecha 17 de Enero de 1940, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 37 NOTIFICACIÓN DEMERITO MONFORTE.- En Zaragoza a 20 de Enero de mil novecientos cuarenta.- Yo el Secretario, teniéndolo a mi presencia a los autos al margen les notifique la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copia literal, si la solicitara, quedaron enterados y notificados. Doy fé. D. Monforte.

Y para que conste y a efectos de su remisión *Alta Tribunal* Regional de Responsabilidades Políticas de Huesca extendiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden visado por S.S. En Zaragoza a *Diez* de *Junio* de mil novecientos cuarenta.

V.B.

*Yturr*



*David...*

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2257 del año 1939 contra Juan Antonio

Donafont Marteles por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

*[Signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores

*Villar  
Vejada  
Rafroeta*

Dada cuenta del testimonio á que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*[Signature]*

*[Signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Signature]*





El Fiscal, ha examinado el testimonio de la  
sentencia dictada contra Demetrio Peralta  
y a su juicio esta ----- comprendida por aho-  
ra en las exenciones del Artículo 2 de la Ley de 7  
de marzo de 1942 y no procede ----- instruir el  
expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 11 de Marzo de 1943.

Pedro de la Fuente

962

Providencia - Zaragoza diez y seis de marzo de mil  
seiscientos y cuarenta y tres

Sillar  
veja da  
Garroeta

al Teniente

Seguidamente se cumple lo mandado. Certificado

# AUTO

SEÑORES

D. José Millamelo  
D. Félix Fajada  
D. Ángel Barroeta

Zaragoza, a dieciocho de  
enero de mil novecientos cuarenta y tres. ochos

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

Demetrio Bouafoute Marteles

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Demetrio Bouafoute Marteles

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de P. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Indicaciones

[Firma]

[Firma]

[Firma] Nota

Segundamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al  
Sr. Fiscal

Al siguiente día ~~notifiqué~~ en  
legal forma al Ministerio Fiscal  
el auto anterior; queda enterado  
y firma de que certifico.

De la Fuente

